



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

16.255

PRESIDENCIA
PUERTO VALLARTA

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción II, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice instruir al Síndico Municipal en su carácter de Representante Legal del Municipio, para que proceda a la revocación del contrato de comodato celebrado con el Club Rotario PVR Sur, Asociación Civil, o en su caso, se dé por terminado dicho contrato en forma anticipada de común acuerdo entre las partes.

Para lo cual me permito señalar los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que mediante acuerdo número 237/2013, emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, se autorizó otorgar por un término de 30 años, bajo la figura jurídica de comodato al Club Rotario PVR Sur, Asociación Civil, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 2,209.33 metros cuadrados, ubicado en la colonia Magisterio de esta ciudad, registrado ante patrimonio municipal con el número 324, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: 95.57 metros lineales, colindando con la fracción de terreno identificada en el levantamiento topográfico como fracción I.

Al Sur: 105.08 metros lineales, colindando con la calle Juan José Arreo

Al Oriente: 24.28 metros lineales, colindando con la calle Poetas Desconocidos y;



Al Poniente: 22.03 metros lineales, colindando con la calle Manuel Acuña.

2.- Que el destino de dicho comodato fue la construcción, equipamiento y operación de un albergue al servicio de familiares de pacientes internados en el hospital Regional y otros hospitales públicos de esta ciudad, así como un salón de usos múltiples, una biblioteca equipada con conexión a internet, mesas de trabajo, áreas de descanso y esparcimiento, así como la instalación de una planta potabilizadora de agua con 6 seis bebederos.

3.- Que de acuerdo al instrumento legal que formaliza el comodato materia de la presente iniciativa, celebrado el 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, en su cláusula DECIMA CUARTA se le concedió al comodatario un término perentorio de tres meses a partir de su firma para que tomara la posesión física y material del inmueble, y 6 seis meses para el inicio de los trabajos de construcción a efecto de dar cumplimiento al objeto del comodato, estableciéndose como causal de rescisión el no dar cumplimiento a dicho término, originando la devolución del inmueble a su legítimo propietario.

4.- Que no obstante de establecerse al comodatario un término perentorio de tres y seis meses para que tomara posesión e iniciara los trabajos de construcción y habiendo transcurrido más de seis años sin concluirse la construcción, es por lo que se plantea la presente iniciativa, toda vez que es obligación de este Ayuntamiento conservar y acrecentar los bienes del municipio y mantenerlos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción IV y 93 primer párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece que es obligación de los ayuntamientos conservar y acrecentar los bienes del municipio y mantenerlos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento en beneficio de la ciudadanía.

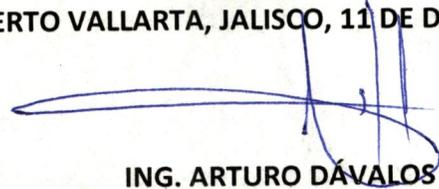
En base a lo ya expuesto es que me permito proponer para su consideración y aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

UNICO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza instruir al Síndico Municipal en su carácter de representante legal del municipio, para que proceda a la revocación del contrato de comodato celebrado con el Club Rotario PVR Sur, Asociación Civil o en su caso, dar por terminado dicho contrato en forma anticipada de común acuerdo entre las partes de conformidad a las cláusulas NOVENA y DECIMA PRIMERA del contrato de referencia.

ATENTAMENTE

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la patria" y
"Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 11 DE DICIEMBRE DE 2020.**


**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



253
0.6

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO LIBRE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO Y JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE AL CLUB ROTARIO PVR SUR, ASOCIACION CIVIL REPRESENTADA POR EL C. SAUL LOPEZ OROZCO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CLUB, C. CARLOS FARIAS TRUJILLO, SECRETARIO DEL CLUB, C. JOSE LUIS ARELLANO ISLAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB Y C. J. JESUS ANAYA VIZCAINO, PAST-PRESIDENTE DEL CLUB, , A QUIEN EN LO SUCESIVO SERA DENOMINADO EN ESTE ACTO "EL COMODATARIO" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL COMODANTE":

- 1.1. Que es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 36,37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se sustenta en términos de los establecido en los artículos 36,37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo.
- 1.3. Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción I y II, 52, fracciones I,II y III, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: El Presidente Municipal, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Sindico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; y el Secretario General, vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a la Ley, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.
- 1.4. Que sus representantes Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y Lic. Roberto Ascencio Castillo, fueron elegidos Presidente Municipal y Sindico, respectivamente para el periodo comprendido a partir del 01 de Octubre de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2015, según consta en documento denominado Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Múicipes para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de Julio de 2012 y el Lic. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General según se acredita con el nombramiento que efectuó el Pleno del Ayuntamiento con el acuerdo No. 0002/2012, de fecha 01 de Octubre de 2012, y que se encuentran plenamente facultados para representar a "EL COMODANTE".
- 1.5. Que es obligación de los Ayuntamientos apoyar la educación, la cultura, la Asistencia Social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.6. Que por acuerdo de cabildo No. 0237 tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento el 15 del mes de Noviembre de 2013, se autorizo la celebración del presente contrato con el objeto de entregar en comodato una fracción del bien inmueble identificado en el patrimonio municipal con el numero 324, mismo que se encuentra ubicado entre las calles Luis G. Urbina, Poetas Desconocidos, Juan José Arreola y Manuel Acuña, colonia El Magisterio, con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción II terreno con una superficie de 2,209.33 metros cuadrados.

AL NORTE MIDE: 95.57 metros lineales y colinda con la fracción de terreno identificada en el levantamiento topográfico como FRACCION I.

AL SUR MIDE: 105.08 metros lineales y colinda con la calle Juan José Arreola.

AL ORIENTE MIDE: 24.28 metros lineales y colinda con la calle Poetas Desconocidos y,

AL PONIENTE MIDE: 22.03 metros lineales y colinda con la calle Manuel Acuña.

Con el propósito de construir en dicho inmueble un albergue al servicio de familiares de pacientes internados en el hospital regional y otros hospitales públicos de esta ciudad, así como el equipamiento y la construcción un salón de usos múltiples, una biblioteca equipada con conexión a

internet, mesas de trabajo, áreas de descanso y esparcimiento, la instalación de una planta potabilizadora de agua con seis bebederos.

1.7. Tener su domicilio en la finca marcada con el número 123 de la Calle Independencia, en la zona Centro de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.8. Que es el legítimo propietario y poseedor del bien inmueble objeto del presente contrato.

2. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL COMODATARIO":

2.1. Que es una Asociación Civil legítimamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como se desprende de la escritura pública número 33,242 de fecha 14 de Diciembre del año 2007, pasada ante la fe del Lic. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 tres, de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo la Razón Social de CLUB ROTARIO PVR SUR, ASOCIACION CIVIL y Registro Federal de Contribuyentes CRP080109RL5.

2.2. Que entre sus objetivos se encuentra el de constituirse como una Asociación de carácter Social y sin fines de lucro que proteja los derechos de los seres humanos sin distinción de sexo, edad, religión, nacionalidad o cualquier otra condición, para procurar que los mismos tengan una vida más digna, con respeto. Así mismo tiene entre otros objetivos el llevar a cabo la construcción y administración de albergues, refugios, clínicas y todo tipo de locales o establecimientos tendientes a la atención de personas maltratadas, enfermos y desvalidas.

2.3. Que cuenta con las facultades suficientes para comparecer a celebrar el presente instrumento, en representación del "COMODATARIO" y las mismas no le han sido revocadas.

2.4. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Olas Altas No. 425 de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- DECLARAN LAS PARTES:

Que en virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE", otorga en comodato de forma gratuita y por un término de hasta 30 años y **"EL COMODATARIO"** recibe de conformidad, el uso del inmueble descrito en el punto número 1.6 de declaraciones del presente contrato conforme al acuerdo del H. Ayuntamiento número 0237 de fecha 15 del mes de Noviembre de 2013, para destinarlo a construir, equipar y poner en operación un albergue al servicio de familiares de pacientes internados en el hospital regional y otros hospitales públicos de esta ciudad, así como un salón de usos múltiples, una biblioteca equipada con conexión a internet, mesas de trabajo, áreas de descanso y esparcimiento y la instalación de una planta potabilizadora de agua con seis bebederos.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" deberá informar a **"EL COMODANTE"** en un término de cinco días hábiles, de cualquier situación que se presente y que en consecuencia pudiera afectar al bien inmueble materia de este contrato; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo en los términos del artículo 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se compromete y se obliga a pagar todos los gastos que se originen por la construcción, equipamiento y puesta en operación del proyecto de albergue y servicios conexos, en el inmueble objeto del presente contrato, así como al pago de todos los servicios que se lleguen a necesitar como agua potable, suministro de energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, servicio de televisión por cable y cualquier otro servicio necesario para la asistencia social que se requiera en el proyecto o en lo futuro.

CUARTA.- La vigencia del presente Contrato será de hasta 30 treinta años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por un término igual o distinto, si las partes lo estiman conveniente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". Para el debido cumplimiento de este contrato **"EL COMODATARIO"** se obliga a:

a) Destinar el inmueble materia del presente contrato, exclusivamente para el uso señalado

6.6
260

- en la Clausula Primera, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al convenido.
- b) Mantener el inmueble materia de este contrato en condiciones de prestar el uso convenido, incluyendo todas las obras de construcción y equipamiento necesarias para su puesta en operación, así como las reparaciones y mejoras que se requieran, mismas que quedaran en beneficio de "EL COMODANTE".
 - c) Conservar en buen estado físico el inmueble objeto del presente contrato y dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario "EL COMODATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL COMODANTE" por este motivo.
 - d) Restituir el inmueble materia de este contrato con todo y nuevas construcciones y mejoras que se hayan realizado en el mismo, en caso de rescindirse o darse por terminado el presente acuerdo de voluntades, e informarle de inmediato a "EL COMODANTE", para que este realice los trámites jurídicos y administrativos correspondientes de conformidad con su legislación.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" podrá hacer todo tipo de mejoras e inversiones en el bien inmueble objeto de este contrato, por su cuenta y costo y en cumplimiento con la normatividad y disposiciones administrativas de las autoridades correspondientes y no tendrá derecho a pago alguno o indemnización por dichas mejoras o inversiones realizadas.

SEPTIMA.- "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, si "EL COMODATARIO" incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato. Así mismo "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que si el inmueble objeto del presente contrato se utiliza con un fin distinto al establecido en la clausula primera de este instrumento se dará por rescindido dicho contrato sin responsabilidad de "EL COMODANTE" por lo que "EL COMODATARIO" se obliga a la devolución del bien inmueble con sus accesorios, inversiones y mejoras en una plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique y se le requiera la entrega.

OCTAVA.- En caso de que el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, previa verificación certificada por fedatario público, sea utilizado para un propósito, objeto o fin distinto del establecido en este instrumento se dejara inexistente este acuerdo de voluntades y se procederá a la devolución del bien al patrimonio municipal en el plazo establecido en la clausula séptima.

NOVENA.- El presente contrato de comodato podrá darse por terminado anticipadamente por el común acuerdo de las partes, previa notificación que realice cualquiera de ellas con la anticipación no menor a noventa días. Con independencia de lo anterior "EL COMODANTE" podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada por causas de utilidad pública, debidamente fundadas y motivadas, previo dictamen aprobado por el pleno del ayuntamiento.

DECIMA.- "EL COMODATARIO" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título, en forma total o parcial, el uso, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a ninguna persona física o moral, salvo autorización previa y por escrito que otorgue "EL COMODANTE" y acepte "EL COMODATARIO".

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que "EL COMODANTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL COMODATARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerara a "EL COMODANTE" como patrón, ni como patrón sustituto o solidario, por lo que "EL COMODATARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

DECIMA SEGUNDA.- "EL COMODANTE" se compromete a otorgar a "EL COMODATARIO" las autorizaciones y permisos necesarios que le competan al municipio, en forma gratuita para la realización de las obras objeto del presente contrato, así mismo "EL COMODANTE" tendrá la facultad de verificar e inspeccionar en todo el tiempo, las obras que se desarrollen, la debida utilización del inmueble que se otorga en comodato, así como supervisar si este se encuentra en optimas condiciones físicas de conservación.

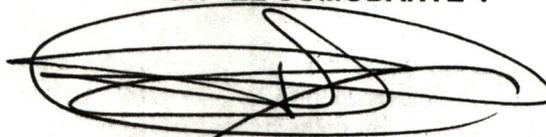
DECIMA TERCERA.- El presente instrumento, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones y acuerdo de voluntades, a partir de la fecha de su modificación y firma.

DECIMA CUARTA.- "EL COMODANTE" concede un término perentorio de 3 meses a **"EL COMODATARIO"** a partir de la firma del presente para que tome posesión física y material del inmueble objeto de este contrato. Así mismo le concede un término perentorio de 6 meses a partir de la posesión física y material del inmueble para el inicio de los trabajos de construcción y remodelación necesarios para el objeto señalado en este instrumento siendo causal de rescisión el no cumplir con estos términos, lo que originara la devolución en los plazos ya establecidos del inmueble objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto por los artículos 2147 al 2166 y demás disposiciones relativas y aplicables contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, así como las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. **"EL COMODATARIO"** y **"EL COMODANTE"** convienen que el presente Contrato de comodato es producto de la buena fe, por lo que acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que pudiera suscitarse, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato. Si las partes no logran conciliar sus intereses, y solo de persistir conflicto alguno, se someten a la jurisdicción y competencia que le pudieran corresponder los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura del contenido del presente contrato de comodato por las partes y conscientes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; a los 31 días del mes de Marzo del año 2014.

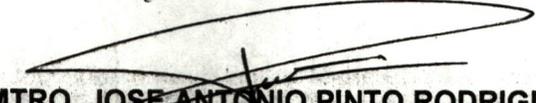
POR "EL COMODANTE".



LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL



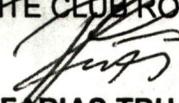
MTRO. JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

"Suscribe única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta"

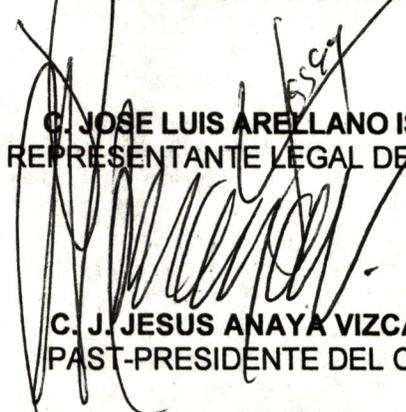
POR "EL COMODATARIO".
CLUB ROTARIO PVR SUR, A.C.



SAUL LOPEZ OROZCO
PRESIDENTE CLUB ROTARIO



CARLOS FARIAS TRUJILLO
SECRETARIO DEL CLUB



C. JOSE LUIS ARELLANO ISLAS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB

C. J. JESUS ANAYA VIZCAINO
PAST-PRESIDENTE DEL CLUB.

Lic. Roberto Ascencio Castillo
Síndico Municipal

Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez
Jefe de Patrimonio Municipal

Ing. Francisco Javier Altamirano González
Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial

Asociación Civil "Club Rotario de Puerto Vallarta Sur"

Presentes

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 15 quince de Noviembre de 2013 dos mil trece, se dio cuenta con el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial, Equidad y Desarrollo Humano y; Salud, que tiene como finalidad otorgar bajo la figura jurídica de comodato hasta por 30 años, una fracción del bien inmueble identificado con el número 324 en el inventario de bienes propiedad municipal, ubicado entre las calles Luis G. Urbina, Poetas Desconocidos, Juan José Arreola y Manuel Acuña en la colonia Magisterio; a favor de la Asociación Civil denominada "Club Rotario Puerto Vallarta Sur"; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0237/2013

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos, 36 fracción I, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 15 quince a favor, 01 uno en contra y 01 una abstención, otorgar bajo la figura jurídica de comodato hasta por 30 años, una fracción de terreno que consta de 2,209.33 m2 de superficie, del bien inmueble identificado con el número 324 en el inventario de bienes propiedad municipal, ubicado entre las calles Luis G. Urbina, Poetas Desconocidos, Juan José Arreola y Manuel Acuña en la colonia Magisterio, a favor de la Asociación Civil denominada "Club Rotario Puerto Vallarta Sur", para construir, equipar y habilitar un albergue al servicio de familiares de pacientes internados en el Hospital Regional u otros hospitales públicos de esta ciudad.

Se anexa al presente, copia del dictamen emitido por las comisiones edilicias, y que ha sido aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento para los efectos que correspondan.

Notifíquese.-

Atentamente



El C. Secretario General de Ayuntamiento

PUERTO VALLARTA

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez